

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama del 24 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«La Comisión reguladora del comercio de aceite de oliva constituida en el Ministerio de Abastecimientos, abre información escrita para que hasta el 5 de Enero próximo manifieste industriales, agricultores, comerciantes y particulares en general, cuanto crean oportuno en relación con el problema del abastecimiento del mercado de aceites, precios y desarrollo de las industrias que lo utilizan como primera materia y conveniencia de exportar el sobrante después de surtido el consumo interior a precio tasado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos que en el preinserto se interesan.

Segovia, 26 de Diciembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
 ATANASIO BACHILLER

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigente, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias autorizados para 1918, se ajustarán en su ejercicio a la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la Ley de 21 del corriente Diciembre. En su consecuencia, dichos presupuestos continuarán rigiendo desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo de 1919, entendiéndose, a tal efecto, autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos para el primer trimestre del año en curso.

Art. 2.º El artículo 120 de la ley Provincial se entenderá redactado, para lo sucesivo, en los siguientes términos:

«Art. 120. Las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Enero. El día 20 de este mes, remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, e impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. El Gobierno dictará resoluciones antes del 15 de Marzo, y si para esta fecha no hubiere sido devuelto el presupuesto por el Ministerio a la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por éste el primero, dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.»

Art. 3.º El artículo 150 de la ley Municipal se entenderá redactado para en adelante, en la siguiente forma:

«Art. 150. El día 15 de Diciembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador, en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días, ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta.

Si llegase el día 15 de Marzo sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de las Juntas son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringieren algunas de las disposiciones de esta Ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma, pero sólo en la parte que contuviere la infracción. Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.»

Art. 4.º Los arbitrios extraordinarios concedidos a los Ayuntamientos para el año económico actual se entenderán autorizados también hasta el 31 de Marzo de 1919, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, a los plazos que por este Decreto se fijan, para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes a la ejecución de este Real decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán remitir respectivamente al Ministerio de la Gobernación o a los Gobernadores de provincia, hasta el 15 de Enero de

1919, nuevos presupuestos para el año económico de 1919 a 1920, a los efectos establecidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal. De no verificarlo se entenderán aprobados por aquellas Corporaciones, a los efectos de los anteriores artículos, los que ya tenían remitidos a la publicación de la Ley de 21 de Diciembre corriente.

Dado en Palacio, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno y Cabañas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 21 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Marzo, tendrán lugar en la primera quincena de Junio de 1919.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Agosto siguiente a la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal como se hallen constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme a las prescripciones de este Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 21 de Diciembre de 1918.

Art. 5.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno y Cabañas. (Gaceta del 24 de Diciembre de 1918.)

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

LISTA de los señores Maestros que han solicitado servir Escuelas Nacionales interinamente en esta provincia.

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, NÚMERO CON QUE FIGURA EN LAS LISTAS, NOMBRES Y APELLIDOS, SERVICIOS INTERINOS (AÑOS, MESES, DÍAS), RESIDENCIA (LOCALIDAD, PROVINCIA), and OBSERVACIONES. It lists teachers and their details across five sections (A-E).

ADVERTENCIAS DE SEGOVIA

- 1.ª Al Maestro del grupo **B** se le han computado los servicios hasta 31 marzo 1913, que serán los que le servirán de base para la colocación en propiedad (Real orden 30 abril 1917, disposición 2.ª).
 - 2.ª A los comprendidos en los grupos **C** y **D** se les ha computado los mismos servicios con que aparecían en las listas formadas en 20 junio y 17 septiembre 1917.
 - 3.ª Los del grupo **E** están colocados conforme a lo prevenido por el orden de presentación de instancias en la Sección.
 - 4.ª Se han eliminado de la precedente relación, los señores Maestros que han pasado a propietarios, los propuestos provisionalmente en el último concurso de interinos y los que han incurrido en la penalidad señalada en el Estatuto por no presentarse a tomar posesión, por abandonar el cargo o por no haber solicitado plaza en el último concurso de interinos estando obligados a ello. Todos estos últimos podrán acogerse a los beneficios de Orden de la Dirección General de 4 del pasado noviembre; y
 - 5.ª y última. Conocida la situación legal de cada uno de los interesados con derecho a servir Escuelas en esta provincia, serán nombrados para las plazas que vaquen, los que tengan mejor número en esta lista, y a sus efectos los interesados comunicarán con toda urgencia la fecha en que cesan en sus destinos y el lugar de la residencia.
- Segovia, 18 diciembre 1918.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Febrero de 1919 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón numero 71 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y 7 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada deuda de emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Enero, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, debiendo tener presente los interesados que no se admitirán, por lo que respecta al expresado vencimiento, toda factura que no lleve impresa la fecha del mismo, así como también será rechazado todo cupón que careciendo de talón, no venga acompañado del correspondiente título para su confrontación.

Segovia, 24 de Diciembre de 1918.—El Interventor de Hacienda, Carlos Vera.

3351

3346

3349

3344

3341

3347

3348

3345

3342

3343

3340

3346

3349

3344

3348

3345

Alcaldía de La Losa

Acordado por este Ayuntamiento la cesión de un terreno en el agregado de Navas de Riofrío, a D. Alfonso Díaz de Cevallos, se pone en conocimiento del público para que durante el plazo de diez días, haga las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento de conformidad con el apartado 5.º regla 10.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901.

La Losa, a 24 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Leopoldo Muñoz.

Alcaldía de Vallelado

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por el término de treinta días, en cuyo plazo presentarán sus instancias los aspirantes a la misma.

La dotación consiste en setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres y casos de oficio y por cada anualidad.

Vallelado, 19 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Benito Baeza.

Alcaldía de Donhierro

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las relaciones de características por polígonos de las fincas rústicas de este término municipal, a fin de que los propietarios que se hallen comprendidos en las mismas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, en la forma que determina el Reglamento vigente para la ejecución y conservación del ayance catastral.

Donhierro, a 17 de Diciembre de 1918.—El Presidente de la Junta Pericial, Mariano S. Cueto.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULARES

Por la presente y en virtud de orden

de la Audiencia provincial de esta Ciudad, se recuerda a los Jueces municipales de este partido el exacto cumplimiento de las disposiciones legales relativas a citaciones de Sobre-guardas y Peones-guardas del Estado, las cuales deberán ser hechas interesando la comparecencia de los mismos, de la Jefatura correspondiente, siempre que se hagan las citaciones aludidas.

Los referidos Jueces municipales darán conocimiento de quedar enterados de la presente circular, tan pronto como la reciban.

Segovia, diecinueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Vicente Crespo.

Los Jueces municipales de este partido, en cumplimiento de la orden circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que se inserta en la *Gaceta de Madrid* del día dieciocho del actual, procederán inmediatamente y con las formalidades legales, a cerrar los libros impresos correspondientes al Registro civil, que existieren en sus respectivos Juzgados municipales, y a la sustitución de dichos libros por otros en blanco como exige la Ley y Reglamento vigentes; dando conocimiento a este Juzgado de haberlo verificado, sin dilación alguna, y bajo apercibimiento de corrección disciplinaria.

Segovia, diecinueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Vicente Crespo.

Por la presente y en virtud de orden de la Audiencia provincial de esta Ciudad, se recuerda a los Jueces municipales de este partido el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a citaciones de individuos del Cuerpo de la Guardia civil, las cuales deberán ser hechas por conducto del Teniente Coronel, Primer Jefe de la Comandancia de esta pro-

vincia, siempre que aquellas se precisen.

Los referidos Jueces municipales de este partido, darán conocimiento de quedar enterados de la presente circular tan pronto como la reciban.

Segovia, diecinueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Vicente Crespo.

Juzgado municipal de Navas de Oro

Don Eladio Martín del Caño, Juez municipal de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin sueldo alguno más que los derechos de arancel.

Los solicitantes acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, fijando copia en los sitios de costumbre de esta localidad y remitiendo el presente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Navas de Oro, a 20 de Diciembre de 1918.—El Juez municipal, Eladio Martín.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA 3352

Don Narciso Rianza Mateo, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.
 Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal del Jurado en el primer cuatrimestre del año próximo mil novecientos diecinueve, para la vista de las causas que al final de la relación de nombres se expresarán, procedentes de los partidos judiciales de Segovia, Cuéllar y Santa María de Nieva, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en la lista que se inserta a continuación, los que deberán comparecer en esta Audiencia a las doce y media de los días que después se consignan:

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Juan Huertas Marazuela..... Valverde del Majano
- Luis Grande Martín..... Adrada de Pirón
- Clemente Yuste Pérez..... Yanguas de Eresma
- Facundo Marazuela Llorente..... Martín Miguel
- Eugenio Andrés Piñuela..... Otero de Herreros
- Felipe Manrique Salinas..... Turégano
- Doroteo Piñuela Miguel..... Otero de Herreros
- Florencio Pascual García..... Carbonero el Mayor
- Romualdo Vázquez Heras..... Sotosalbos
- Maximino González Burgueño..... Cubillo
- Faustino Gómez Caldevilla..... Madrona
- Aniceto Torrego Higuera..... Mozoncillo
- Antonio Gómez Escudero..... Adrada de Pirón
- José García Prego..... Collado Hermoso
- Pedro Martín Moreno..... Basardilla
- Lucio Martín Velasco..... Otones
- Vicente Rubio Garrido..... La Lastrilla
- Isaac Manrique Merino..... Cabañas de Polendós
- Nicolás Ayuso Borregón..... Garcillán
- Gregorio Gómez Barreno..... Espinar

CAPACIDADES

- D. Mateo Miguel Huertas..... Espirido
- Higinio Gil Marcos..... Torrecaballeros
- Miguel Gómez Sanz..... Aldea Real
- Carlos Tablada Maeso..... Segovia
- Alberto Gallegos Silva..... Idem
- Basilio González Sanz..... Salceda
- Fructuoso Pascual Aguado..... Carbonero el Mayor
- Cesáreo Martín Pérez..... Otones
- Manuel Alvarez Fuentes..... San Ildefonso
- Cipriano Jeromini Mateos..... Espinar
- Lorenzo Nogales Villoslada..... Revenga
- Teodoro González Corredera..... Espinar
- Anastasio Tabanera Maroto..... Valverde del Majano
- Antonio Vacas Plaza..... Palazuelos de Eresma
- Anastasio Martín Rezo..... Navas de San Antonio
- Pedro Blanco Barrio..... Cubillo

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

- D. Teodoro Velasco Niño..... Segovia
- Ramón Paramio de Luis..... Idem
- Mariano Rosillo Fernández..... Idem
- Felipe Alvarez Marcos..... Idem

CAPACIDADES

- D. José María Vinuesa Hernanz..... Segovia
- José Rodao Hernández..... Idem

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Angel Esteban Esteban..... Remondo
- Gerardo Gilsanz Tejedor..... Fuentepelayo
- Quiterio Alonso Martín..... Narros de Cuéllar
- Félix de Benito Martín..... Fuente el Olmo de Iscar
- Miguel Gozalo Gómez..... Dehesa de Cuéllar
- Felipe Asenjo García..... Torrecilla del Pinar
- Domingo Lázaro Hernández..... Calabazas
- Antolín Boal Sastre..... Chañe
- Tomás Sombrero Soto..... Vegafría
- Mariano Peña Sanz..... Castro de Fuentidueña
- Ignacio Verdugo Ortega..... Fuentes de Cuéllar
- Mariano Fernández Muñoz..... Samboal
- Benito Herrero Blanco..... Fuentepelayo
- Mariano Vega Manso..... Valledado
- Eusebio Martín Gómez..... Navalmanzano
- Braulio Tejedor Calvo..... Pinarejos
- Román Benito Barrio..... Cozuelos de Fuentidueña
- Melitón Gozalo Calvo..... Mombibre de la Hoz
- Anacleto Gómez Cisneros..... Cobos de Fuentidueña
- Félix Miguel Lázaro..... Cuéllar

CAPACIDADES

- D. Damián García Lobo..... Adrados
- Pedro Alvarez Arranz..... Narros de Cuéllar
- Eloy Frutos Benito..... Cuevas de Provanco
- Torbio Cisneros Navajo..... San Miguel de Bernuy
- Domingo Gómez Rojo..... Vegafría
- Cecilio García de Pedro..... Remondo
- Antonio Otero Gómez..... Navalmanzano

- D. Tomás Velasco Hernando..... Calabazas
- Segundo Alonso Muñoz..... Samboal
- Juan Melero de Frutos..... Laguna de Contreras
- Enrique Domingo Fernández..... Valtiendas
- Simón Bayón Bayón..... Fuentes de Cuéllar
- Pedro Sanz Escribano..... Sanchonuño
- Lorenzo Luengo Aguado..... Hontalbilla
- Gregorio Palomero Ortega..... Moraleja de Cuéllar
- Miguel Benito Cerro..... Fresneda de Cuéllar

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

- D. Fermín Bausa Gómez..... Segovia
- Felipe Alvarez Mateos..... Idem
- Antonio Serrano Vallejo..... Idem
- Anselmo Entero Herranz..... Idem

CAPACIDADES

- D. Angel Soteras González..... Segovia
- Claudio Moreno Llorente..... Idem

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Carlos Yuste Velasco..... Hoyuelos
- Félix Pérez Esteban..... Laguna Rodrigo
- Damián Aguado de Frutos..... Pinilla Ambroz
- Daniel Cebrían Hernández..... Santa María de Nieva
- Bias Gutiérrez Martín..... Santiuste de San Juan Bautista
- Martín Monjas Muñoz..... Paradinas
- Bernabé Frutos Luengo..... Melque de Cercos
- Isidoro Arribas Marugán..... Nieva
- Mariano Vela Triviño..... Santa María de Nieva
- Cándido Arribas Gozalo..... Miguelañez
- Maximiliano Llorente Gutiérrez..... Marazuela
- Martín Rubio Palomares..... Balisa
- Juan Mateos García..... Aldehuela del Codonal
- Mariano Santos Jiménez..... Nava de la Asunción
- Fidel Gozalo Martín..... Santa María de Nieva
- Justo Llorente Martín..... Aldeanueva del Codonal
- Manuel Zabalzo Durán..... Santa María de Nieva
- Patricio Sanz García..... Coca
- Eleuterio Arribas Martín..... Ortigosa de Pestaño
- Cándido Martín Mateos..... Montejo de Arévalo

CAPACIDADES

- D. Angel Mingueta Herrero..... Villeguillo
- Loocadio García Fernández..... Santa María de Nieva
- Eleuterio S. Miguel Crespo..... Itierro y Lama
- Mariano Oviedo Velasco..... Coca
- Gregorio García Segovia..... Nava de la Asunción
- Narciso Pérez Hernández..... Paradinas
- Eladio Garcimartín Calvo..... Sangarcía
- Francisco Ferradal Gozalo..... Bernardós
- Teodoro Palomares Martín..... Balisa
- Ciriaco González Pérez..... Marugán
- Santos Gil Escorial..... Fuente de Santa Cruz
- Andrés Gómez Benito..... Armuña
- Erotido Arroyo Hernández..... Bernuy de Coca
- Antonino Burgos Antón..... Hoyuelos
- Eulogio García Velasco..... Marazuela
- Ignacio Arribas Esteban..... Nieva

SUPERNUMERARIOS

- D. Ramón Santamaría Cárda..... Segovia
- Juan Antón Santamaría..... Idem
- Juan Yubero Rubio..... Idem
- Pablo López Sastre..... Idem

CAPACIDADES

- D. Valentín Fuentes Gozalo..... Segovia
- Antonio Herrero Tejedor..... Idem

Los Jurados y Supernumerarios del partido de Segovia, deberán comparecer en los días y para las causas siguientes:

- Día 25 de Febrero de 1919.—Causa contra Federico Hernández García, por homicidio.
 - Día 26 de Febrero.—Causa contra Domingo Barros Brea, por falsedad y estafa.
 - Día 27 de Febrero.—Causa contra Calixto Muñoz Domingo, por paricidio.
 - Día 28 de Febrero.—Causa contra Manuel Ordóñez Roldán, por tenencia de útiles destinados al robo.
 - Los Jurados y Supernumerarios del partido de Cuéllar, deberán comparecer los días y para las causas siguientes:
 - Día 26 de Marzo de 1919.—Causa contra Clemente Pascual Sancho, Mariano Madroño Sanz y Teodoro Arranz Madroño, por atentado y falsedad.
 - Día 27 de Marzo.—Causa contra Santiago López Posadas, Juan Antonio de Gracia, Pedro de Gracia y José, cuyos apellidos se ignoran, por expedición de moneda falsa.
 - Día 28 de Marzo.—Causa contra Felipe Fuente Cabrero, por homicidio.
 - Día 29 de Marzo.—Causa contra Matías San Juan García, por abusos deshonestos.
 - Los Jurados y Supernumerarios del partido de Santa María de Nieva, deberán comparecer el día y causa siguientes:
 - Día 8 de Abril de 1919.—Causa contra Mariano Domínguez Sacristán y Federico Domínguez y Domínguez, por robo.
- Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciocho.
- Narciso Rianza.